Novedades de normativa 2026

Índice

- **Principales novedades tributarias introducidas por la Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2027 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 05/11/2026)**
- **Real Decreto-Ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible**
- **Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica.**
- **Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.**
- **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.**
- **Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia.**
- **Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.**
- **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.**
- **Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero (BOE 4 de febrero)**

Principales novedades tributarias introducidas por la Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2027 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 05/11/2026)

Para el ejercicio 2027, se mantienen los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en 2026.

La **renuncia** al régimen simplificado o la **revocación** de dicha renuncia se podrá efectuar **desde el 6 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026**.

También se entenderá efectuada la renuncia, cuando se presente en plazo el modelo 303 correspondiente al primer trimestre de 2027 aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta el primer modelo 303 presentado en plazo.

Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre,
por la que se desarrollan para el año 2027 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 05-noviembre-2026)

Real Decreto-Ley 29/2026, de 6 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible

- **Tributación del alquiler turístico o de corta duración (artículos 20.Uno.23.º, letra e' LIVA y 91.Uno.2.2.º LIVA).**

Con efectos desde el 1 de diciembre de 2026, se excluyen de la exención los arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados cuando concurran conjuntamente las condiciones relativas a una estancia no superior a treinta noches y se trate de un alojamiento distinto de la vivienda habitual del arrendador. Estos arrendamientos se incluyen en el **tipo reducido del 10%**.

(Artículo 7 del Real Decreto-ley 29/2026)

- **Tipo reducido en ejecuciones de obras de renovación y reparación de viviendas. (artículo 91.Uno.2.10.º LIVA).**

Con efectos desde el 1 de diciembre de 2026, se amplía la aplicación del tipo reducido del 10% a las obras de renovación y reparación de viviendas destinadas al arrendamiento habitual, cualquiera que sea la condición del arrendador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos:

a. Antigüedad mínima de dos años desde la construcción o rehabilitación.
b. Límite del 40 % de la base imponible para los materiales aportados.
c. Pago mediante determinados medios bancarios: tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a favor de quien realice la obra.

Este último requisito se incorpora como novedad, siendo también aplicable a las obras de viviendas de uso particular.

(Artículo 7 del Real Decreto-ley 29/2026)

- **Tipo superreducido en la entrega de viviendas protegidas. (artículo 91. Dos.1.6.º LIVA).**

Con efectos desde el 1 de diciembre de 2026, se incorpora expresamente al **tipo superreducido del 4%** la entrega por sus promotores de viviendas protegidas con calificación permanente o indefinida, junto a las categorías de protección oficial de régimen especial o promoción pública.

La regulación comprende los garajes y anexos transmitidos conjuntamente, con un máximo de dos plazas de garaje.

(Artículo 7 del Real Decreto-ley 29/2026)

Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre,
por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible. (BOE, 07-octubre-2026)

Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica.

Esta orden tiene por objeto concretar los elementos técnicos y funcionales necesarios para el funcionamiento de la solución pública de facturación electrónica, desarrollando las previsiones contenidas en el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

En particular, la orden establece las condiciones aplicables a los servicios de emisión e interconexión de facturas electrónicas, a la remisión de copias fieles de las facturas, a la comunicación de los estados de las facturas y de los pagos, así como a su recuperación, consulta y descarga. Asimismo, determina las formas de autenticación, identificación y representación necesarias para acceder a los distintos servicios de la solución pública.

La disposición final cuarta del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, establece un sistema de aplicación diferida, cuyo cómputo comienza desde la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrolla la solución pública de facturación electrónica.

Desde el momento de la entrada en vigor de la Orden (06/10/2026), resultan aplicables las siguientes obligaciones:

- **A los 12 meses (06/10/2027)**: Empresarios y profesionales con volumen de operaciones mayor a 8 millones €: obligación de expedir, remitir y recibir factura electrónica, y obligación de informar sobre los estados de la factura y los pagos.
- **A los 24 meses (06/10/2028)**: Resto de empresarios y profesionales: obligación de expedir, remitir y recibir factura electrónica. Y para las personas jurídicas con volumen inferior o igual a 8 millones de euros, también la obligación de informar sobre los estados de las facturas y pagos.
- **A los 36 meses (06/10/2029)**: Personas físicas y entidades en régimen de atribución de renta, obligación de informar sobre los estados de las facturas y pagos.

Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre,
por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (BOE, 05-octubre-2026)

Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

En el BOE de 30 de septiembre se publica el Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Entre las medidas tributarias contenidas en este Real Decreto-ley en el IVA se establece una rebaja del IVA del 21 al 10% para los meses de noviembre y diciembre de 2026 en los suministros de electricidad (consumidores que tengan contratada una potencia menor o igual a 10 KW y perceptores del bono social) y gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

La rebaja impositiva para el mes de noviembre está condicionada a que el IPC de la electricidad y del gas natural del mes de septiembre de 2026 supere en 15 puntos el IPC de septiembre del año anterior. Mientras que la rebaja del IVA en el mes de diciembre está condicionada está condicionada a que el IPC de la electricidad y del gas natural del mes de octubre de 2026 supere en 15 puntos el IPC de octubre del año anterior.

Nuevas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre,
por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. (BOE, 30-septiembre-2026)

Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

En el BOE de 30 de junio se ha publicado el Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.
Entre las medidas tributarias contenidas en este Real Decreto-ley, en el IVA, se prevé la posibilidad, en caso de aumento de los precios del gas y de la electricidad, de retomar la rebaja de este impuesto.
Se recuerda que a partir de 1 de junio el IVA del gas y la electricidad pasó del 10 al 21%.

Agencia Tributaria: Medidas tributarias del Real Decreto-ley 18/2026

Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio,
por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. (BOE, 30-junio-2026)

Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia.

La disposición final del RD-Ley 10/2026 segunda recoge una modificación del artículo 42 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, para clarificar la aplicación de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido en determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos, para evitar cualquier género de dudas sobre la interpretación de la redacción original, sin que ello signifique una modificación de su contenido:

- Se matiza que se benefician del tipo del 10% la entrega de electricidad de los contratos de potencia igual o inferior a 10Kw.
- Se eliminan los términos "gasolina, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante", dejando exclusivamente la definición de los productos a los que se aplica el 10%, en base a los epígrafes del artículo 50 de la Ley 38/1992, dado que algunos pueden tener uso como combustible.

Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril,
por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia. (BOE, 29-abril-2026)

Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Facturación electrónica obligatoria

En el BOE de 31 de marzo se ha publicado el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Este real decreto tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de información del sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y los requisitos exigibles a las plataformas de intercambio de facturas electrónicas.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollará una aplicación o formulario gratuito, que, bajo determinadas condiciones y requisitos, permitirá a todos los empresarios y profesionales y, en su caso, a sus autorizados, la expedición de facturas electrónicas, la generación de la información sobre el estado de las facturas electrónicas, incluido su pago efectivo completo, y la puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración Pública de dicha información utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

La solución pública de facturación electrónica deberá estar disponible para los empresarios y profesionales obligados a emitir y recibir facturas electrónicas al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de este real decreto, de acuerdo con la disposición final cuarta.

Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la aplicación efectiva de este real decreto quedará diferida en los siguientes términos, contados desde la entrada en vigor de la orden ministerial prevista en el apartado 1 de la disposición final tercera:

a. Doce meses después, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior.

b. Veinticuatro meses después, para el resto de los empresarios y profesionales.

Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo,
por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (BOE, 31-marzo-2026)

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, (BOE 21 de marzo), por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, establece una serie de medidas de carácter tributario, entre las que cabe citar las siguientes:

De forma extraordinaria y temporal hasta el 30 de junio de 2026, se reduce del 21 al 10 por ciento el tipo del IVA aplicable:

- A los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia sea inferior a los 10 kW y a los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social para paliar situaciones de pobreza energética de los consumidores más vulnerables.
- Al gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.
- A los carburantes y combustibles.

No obstante, por tratarse de medidas excepcionales, las reducciones de los tipos durante el mes de junio de 2026 quedan subordinadas a la evolución del índice de precios al consumo de los productos afectados.

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo,
por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. (BOE, 21-marzo-2026)

Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero (BOE 4 de febrero)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Prórroga de los límites excluyentes de los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca.**

  Se prorrogan **para el ejercicio 2026** los límites cuantitativos para la aplicación de los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, en paralelo con la medida adoptada respecto a la estimación objetiva en el IRPF.

  (Se modifica la disposición transitoria decimotercera de la LIVA por el artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Plazo de renuncias y revocaciones a los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca.**

  Se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia a los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca desde el 5 de febrero **hasta el 16 de febrero de 2026**.

  Las renuncias y revocaciones presentadas para el año 2026 durante el mes de diciembre de 2025 o en enero de 2026, durante el período de vigencia del Real decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los contribuyentes afectados podrán modificar su opción en el plazo indicado en el párrafo anterior.

  (Artículo 11 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Titulares de depósitos fiscales y extractores de hidrocarburos.**

  Se rebaja a 500 millones el volumen de extracciones necesario para atribuir la calificación de **operador confiable**, de manera que se compagine el control de estas operaciones con la mínima carga administrativa a los operadores afectados.

  (Artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2026)

- **Renuncia extraordinaria al Suministro inmediato de información (SII) y baja extraordinaria en el registro de devolución mensual.**

Se amplía el plazo extraordinario para renunciar a la opción por la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII) y para la baja voluntaria en el registro de devolución mensual (REDEME) **hasta el 16 de febrero de 2026.**

(Se añade una disposición transitoria cuarta del RIVA por el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2026)

Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero,
por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. (BOE, 04-febrero-2026)

Documento generado con fecha 23/Noviembre/2026 en la dirección web https://sede.agenciatributaria.gob.es en la ruta:

Inicio / IVA / Novedades de IVA

